

**INSTRUCCIONES DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN CÓRDOBA, DE 26 DE ABRIL DE 2012, SOBRE GARANTÍAS PROCEDIMENTALES EN LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

La Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía en su artículo 7 apartado c) indica como derecho del alumnado la evaluación y el reconocimiento, objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar; asimismo en el artículo 128.2 establece que el reglamento de organización y funcionamiento contemplará, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado.

La Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999 de 13 de enero en su art. 35, referido a Derechos de los ciudadanos, establece que “los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos: a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copia de documentos contenidos en ellos.”

La evaluación del alumnado en la Educación Primaria aparece regulada en el Decreto 230 /2007, de 31 de julio por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a esta etapa en Andalucía, en la Orden de 10 de agosto de 2007 por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las Instrucciones de 17 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se complementa la normativa sobre evaluación del alumnado en la Educación Primaria. Además, la Orden de 17 de marzo de 2011, por la que se modifican las Órdenes que establecen la ordenación de la evaluación en las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en Andalucía (BOJA, 4-4-2011) afecta en gran medida a los Anexos correspondientes a la evaluación, quedando sustituidos los regulados en la Orden de 10 de agosto de 2007. Se aplicarán en su caso las normas generales de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que siempre rigen en defecto de otras aplicables, esto es, el Título VI “De las Disposiciones Generales sobre los procedimientos Administrativos” y el Título VII, Capítulo II “Los Recursos Administrativos”.

En la normativa sobre evaluación en Educación Primaria no aparece expresamente regulado un procedimiento de recurso o reclamación específico en segunda instancia; en consecuencia se aplicará por analogía lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de agosto de 2007 por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía; en su caso se aplicarán las normas generales de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común, que siempre rigen en defecto de otras aplicables, esto es, el Título VI “De las Disposiciones Generales sobre los procedimientos Administrativos” y el Título VII, Capítulo II “Los Recursos Administrativos”.

Esta Delegación Provincial de Educación, con objeto de coordinar las actuaciones que llevará a cabo para una adecuada aplicación de las garantías procedimentales de la evaluación final del alumnado, como acto administrativo, que eviten la formulación de posibles reclamaciones, así como para precisar algunas particularidades que sobre la evaluación y promoción del alumnado de Educación Primaria pudieran plantearse tiene a bien dictar las siguientes Instrucciones:

**1. Criterios de evaluación y promoción**

- Se entenderá por criterios de evaluación comunes a todos los equipos de ciclo la concreción y adaptación al contexto que realiza el centro en su proyecto educativo de



los criterios generales de evaluación establecidos en el Decreto 230/2007, en la Orden de evaluación del alumnado de 10 de agosto de 2007 y demás normativa que resulte de aplicación en la adopción de acuerdos sobre promoción de curso del alumnado.

- Los criterios de evaluación comunes deben permitir valorar las competencias básicas alcanzadas, el grado de consecución de los objetivos generales de la etapa, así como las posibilidades de progreso del alumnado con objeto de facilitar al equipo docente la toma de decisiones en:
  - la promoción
  - la adopción de medidas de refuerzo en materias instrumentales básicas o de adaptación curricular.
- Los proyectos educativos establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o representantes legales en el desarrollo del proceso de evaluación.
- Cada centro debe especificar los procedimientos y los criterios de evaluación comunes en su proyecto educativo.
- Los centros deberán hacer públicos al comienzo de cada curso académico y, en todo caso, mediante cauces que garanticen que la información es conocida por los representantes legales de los alumnos y alumnas, los criterios de evaluación comunes y los propios de cada área que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.

#### 1.1. Criterios de evaluación.

- La evaluación del aprendizaje del alumnado se llevará a cabo a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal. En todo caso los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos de ciclo o en su caso de etapa.
- Los criterios de evaluación establecidos en las programaciones didácticas de los diferentes ciclos deben ser conformes con el Decreto 230/2007 de 31 de julio por el se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía.

#### 1.2. Criterios de promoción.

- Corresponde al equipo técnico de coordinación pedagógica elaborar la propuesta de criterios comunes de evaluación, para su aprobación por el claustro e incorporación al proyecto de centro, para estimar la madurez personal de cada alumno y alumna en relación con las competencias básicas, los objetivos de la etapa y sus posibilidades de progreso en relación con la promoción.
- Los criterios de evaluación comunes a todos los equipos de ciclo que permitirán decidir que el alumnado puede promocionar de ciclo deben ser unos referentes claros y concretos que, a modo de indicadores, permitan apreciar de forma objetiva que se han alcanzado las competencias básicas, en las que se fundamenta de forma inequívoca en esta etapa la madurez del alumno. Es decir, se basan en la especificación de aquellos aprendizajes mínimos que se consideran imprescindibles para que los alumnos y alumnas puedan incorporarse sin excesivos problemas al ciclo siguiente.
  - El alumnado promocionará al ciclo o etapa siguiente siempre que el equipo docente considere que ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las



competencias básicas y el adecuado grado de madurez.

- Asimismo promocionará siempre que los aprendizajes no alcanzados no le impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo o etapa.
- Cuando no se cumplan las condiciones señaladas anteriormente, el alumno o alumna permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la educación primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación.
- Para la apreciación global sobre la madurez del alumnado, el grado en el que se han desarrollado las competencias básicas y los objetivos del ciclo o etapa, así como para la valoración de las posibilidades que tiene el alumno o alumna de progresar en ciclos o etapas posteriores, a efectos de toma de decisiones sobre promoción se tendrá en cuenta como criterio fundamental el grado de adquisición de las competencias básicas instrumentales (comunicación lingüística y razonamiento matemático).

## 2. Procedimiento para la toma de decisiones sobre calificación y promoción

- De acuerdo con el Decreto 328/2010, (art. 73 e) corresponde a la jefatura de estudios coordinar las actividades de carácter académico y a la dirección del centro la competencia de ejercer la dirección pedagógica (art. 70 c), atribuida por el art. 132. c) de la LOE, además de garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes (art. 132. d). En consecuencia tanto la jefatura de estudios como la dirección del centro velarán por que las decisiones adoptadas en las sesiones de evaluación se adecuen a la normativa vigente garantizando en todo caso el carácter colegiado en la toma de decisiones a efectos de promoción.
- Los centros docentes establecerán en sus proyectos educativos la forma en que el alumnado y sus padres o tutores legales puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción.
- Se entenderá que la audiencia al interesado se realiza para disponer de información previa complementaria que sirva para orientar la toma de decisión del equipo docente sobre la promoción, sin que en ningún caso esa opinión sea vinculante.
- En todo caso, cuando se prevea que la decisión que adoptará el equipo docente pueda ser la no promoción, el tutor o tutora citará mediante notificación fehaciente al interesado para llevar a cabo el trámite de audiencia. Asimismo recabará por escrito la opinión de sus padres o tutores legales (**MOD 15** y **MOD 16**).
- La evaluación será realizada por el equipo docente, que es el conjunto de maestros y maestras que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje con cada uno de los alumnos y alumnas del grupo. Dicho equipo estará coordinado por quien ejerza la tutoría y actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.
- Los resultados de la evaluación de cada área se expresará en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positiva todas las demás.
- En el caso de haber adoptado medidas en el ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DE CICLO se añade a la calificación correspondiente, para el caso de Programa de Apoyo, Refuerzo y Recuperación (\*\*) dos asteriscos; y para el caso de Adaptación Curricular (\*) un asterisco.

De conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 230/2007 de 31 de



julio por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía, la evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras áreas de la etapa, si bien, con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

- En las sesiones de evaluación se acordará también la información que sobre el proceso personal de aprendizaje seguido se transmitirá a cada alumno o alumna y a su padre, madre o tutor legal, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del centro. Dicha información versará sobre la evolución y grado de adquisición de las competencias básicas, así como sobre los problemas de aprendizaje detectados y las estrategias de solución que precisen de la cooperación con la familia.
- Al finalizar el curso escolar se informará por escrito al alumno o alumna y a su familia acerca de los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá al menos las calificaciones obtenidas en las distintas áreas cursadas, la decisión acerca de su promoción al ciclo siguiente, si procede, las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumno o alumna alcance las competencias básicas, los objetivos establecidos en cada una de las áreas y pie de recurso en el que se indicará el plazo para la presentación en su caso de solicitudes de revisión.

### 2.1. Sesiones de evaluación ordinaria

Para cada grupo de alumnos y alumnas se realizarán al menos cuatro sesiones de evaluación ordinarias a lo largo del curso, la primera de ellas será de evaluación inicial y las restantes de evaluación de proceso.

### 2.2. Sesiones de evaluación final de ciclo

- En estas sesiones de evaluación final de ciclo se decidirá la promoción del alumnado al nuevo ciclo o etapa siguiente. Para la adopción de la decisión se tomará especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o tutora.
- En estas sesiones de evaluación el equipo docente estudiará por separado cada caso teniendo en cuenta la singularidad de cada alumno o alumna, atendiendo a la naturaleza de sus dificultades y analizando si estas le impiden verdaderamente seguir con éxito el curso siguiente, así como las expectativas favorables de recuperación del alumno o alumna, a partir de las competencias básicas alcanzadas, y si dicha promoción beneficiará su evolución académica
- Asimismo, en esta sesión de evaluación final, la valoración del progreso del alumnado se trasladará al acta de evaluación, al expediente académico y, en caso de que promocióne, al historial académico.
- La Orden de 17 de marzo de 2011, por la que se modifican las Órdenes que establecen la ordenación de la evaluación en las etapas de educación infantil, educación secundaria obligatoria y bachillerato en Andalucía, establece nuevos modelos de anexos I, II, III, IV y V, para la evaluación, que sustituyen a los anteriores. Se cumplimentarán electrónicamente los documentos oficiales de evaluación.

### 3. Informe Personal

- La apreciación sobre el grado de adquisición de las competencias básicas y el desarrollo de las capacidades ha de ser coherente con la valoración global del aprendizaje realizado.



- Cuando el alumnado haya presentado dificultades de aprendizaje, deben detallarse las medidas de atención a la diversidad aplicadas en las materias correspondientes.
- La valoración global del aprendizaje realizado y la decisión sobre promoción deben motivarse conforme a los siguientes criterios:
  - apreciación global sobre la madurez alcanzada en las habilidades básicas e instrumentales.
  - grado de desarrollo de las competencias básicas.
  - posibilidades de continuar con éxito estudios posteriores.

#### 4. Permanencias ordinarias y extraordinarias en la Educación Primaria

La etapa de Educación Primaria comprende seis años académicos que se cursan ordinariamente entre los seis y los doce años de edad.

La posibilidad que tiene el alumnado con n.e.e. de permanecer en esta etapa como consecuencia de las permanencias ordinarias (PO) o extraordinarias (PE) agotadas en la Educación Infantil y en la Educación Primaria es:

Años en el que se inicia el curso, cumplidos al 31 de Diciembre											
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
E. Infantil				E. Primaria							
IN-3	IN-4	IN-5	PE	1º	2º	3º	4º	5º	6º	PO	PE
IN-3	IN-4	IN-5	PE	1º	2º	3º	4º	5º	6º	PO	
IN-3	IN-4	IN-5	1º	2º	3º	4º	5º	6º	PO	PE	
IN-3	IN-4	IN-5	PE	1º	2º	3º	4º	5º	6º		
IN-3	IN-4	IN-5	1º	2º	3º	4º	5º	6º	PO		
IN-3	IN-4	IN-5	1º	2º	3º	4º	5º	6º			

- Las permanencias representadas en el cuadro anterior aparecen siempre acumuladas al final de las diferentes etapas siendo su única finalidad visualizar la edad máxima de escolarización en cada una de ellas.
- La autorización de las permanencias, tanto ordinarias como las extraordinarias, corresponde al equipo docente.
- Cuando se remita a la Delegación Provincial un expediente de reclamación contra una decisión de promoción o permanencia se adjuntará certificación de permanencias agotadas por el alumno/a en las diferentes etapas cursadas (Véase **MOD 10**).

##### 4.1. Permanencias ordinarias

- **La decisión de que un alumno no promocione de ciclo, que corresponde al equipo docente, es una medida que sólo podrá ser adoptada cuando quede suficientemente garantizado que se han aplicado todas las medidas de atención a la diversidad para la superación de las dificultades de aprendizaje previstas en la normativa y que éstas no han dado los resultados previstos.** Por consiguiente, el alumnado tiene derecho a esta permanencia ordinaria siempre que no se hayan aplicado las citadas medidas o bien los resultados de éstas sean inadecuados.



- Cuando se decida que un alumno o alumna no promocione permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida sólo se podrá adoptar una vez a lo largo de la Educación Primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo y recuperación.

#### 4.2. Permanencias extraordinarias para el alumnado con n.e.e.

- La ampliación para los alumnos con necesidades educativas especiales de la permanencia de un año más de los establecidos con carácter general sólo será de aplicación para estos alumnos.
- A tales efectos se consideran alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales los que presenten algún tipo de discapacidad acreditada mediante informe psicopedagógico del equipo de orientación educativa (Véase **MOD 09**).
- La permanencia extraordinaria debe emplearse una vez agotadas las permanencias ordinarias y siempre que no sobrepasen el límite de edad establecido para este alumnado en la etapa (14 años).
- El equipo docente, asesorado por el equipo de orientación educativa y oídos el alumno o la alumna y su padre, madre o tutores legales, podrá adoptar la decisión de que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa pueda prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.

#### 5. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

- La adaptación curricular es una medida de atención al alumnado con necesidades educativas especiales que delimita las necesidades educativas de éste y diseña una propuesta curricular personalizada para atenderlas, procurando que tal propuesta confluya en el mayor grado posible con las actividades generales del grupo en el que está integrado.
- Los objetivos de la adaptación curricular y la secuencia de los contenidos en ella prevista pueden tener como referente los de un ciclo diferente a la etapa en la que se encuentra escolarizado el alumnado en una o en la totalidad de las materias curriculares.
- Los criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones curriculares serán el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas.
- El alumnado será evaluado teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en la Adaptación Curricular Individualizada, si bien la valoración positiva de los mismos no tiene por qué suponer la valoración positiva en el ciclo o curso correspondiente al grupo de referencia en el que está escolarizado, ya que la adaptación curricular puede presentar un alto grado de significación con respecto al planteamiento curricular del centro para dicho ciclo o curso. Por tanto, la valoración positiva en la ACI toma la situación inicial y la trayectoria recorrida por el alumno como criterio de referencia.
- La valoración positiva hace referencia a la evolución individual, que puede ser coincidente o no con los criterios de evaluación establecidos para el ciclo o etapa según el caso. En el caso de que no sean coincidentes el equipo docente podrá adoptar en su caso la decisión de no promoción o permanencia en el ciclo.

#### 6. Procedimientos de revisión y resolución de reclamaciones sobre promoción

- En el tablón de anuncios del centro han de publicarse los criterios de evaluación comunes incluidos en el Proyecto Curricular del Centro, las presentes Instrucciones sobre garantías procedimentales en la evaluación del alumnado de la Educación Primaria y los anexos correspondientes sobre plazos para la solicitud de revisión de decisiones de promoción o permanencia en Educación Primaria que se anexan a las presentes Instrucciones.



- ❑ Los representantes legales del alumnado podrán instar el procedimiento de revisión de la decisión de promoción o de permanencia adoptada en los plazos establecidos en el mes de Junio, cuando consideren lesionado su derecho y por ende puedan justificar su reclamación, una vez agotadas las aclaraciones verbales pertinentes por parte del profesorado.

#### 6.1 Presentación de reclamaciones.

- ❑ Todas las reclamaciones de solicitud de revisión tanto las dirigidas al Centro (**MOD 01**) como las que se dirigen a la Delegación Provincial (**MOD 02**) se presentarán en la Secretaría del centro donde se encuentra escolarizado el alumno/a.
- ❑ Cuando la entrega del mencionado escrito sea para elevarlo a la Delegación Provincial, se hará entrega en el mismo momento de la recepción de la notificación para la comunicación de la Resolución de la Delegación Provincial (**MOD 03**).
- ❑ Cuando la solicitud de revisión se presente fuera de plazo (dos días hábiles a partir de la comunicación), se comunicará al interesado su inadmisibilidad (**MOD 04**).

#### 6.2. Procedimiento de reclamaciones sobre promoción y permanencia ante el centro (Primera instancia).

- ❑ La jefatura de estudios la trasladará al profesorado tutor, responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación.
- ❑ En el plazo máximo de 2 días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión, el equipo docente celebrará una reunión extraordinaria en la que revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.
- ❑ El profesorado tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, razonada conforme a los criterios para promoción establecidos en el proyecto educativo del centro (**MOD 07**).
- ❑ La jefatura de estudios comunicará por escrito al alumno o alumna y a sus padres o tutores la ratificación o modificación razonada de la decisión de promoción o titulación (**MOD 08**).
- ❑ Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de la decisión de promoción o permanencia, se insertará la oportuna diligencia en los documentos de evaluación que proceda (**MOD 14**).

#### 6.3. Procedimiento de reclamaciones ante la Delegación Provincial (Segunda instancia)

- ❑ Si tras el proceso de revisión persiste el desacuerdo, el interesado o interesada podrá solicitar por escrito al Director o Directora del Centro en el plazo de 2 días hábiles a partir de la última comunicación del Centro que eleve la reclamación a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
- ❑ El Director o Directora en un plazo no superior a 3 días remitirá el expediente de la reclamación a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación (**MOD 13**).

#### 6.4. Derecho del interesado a obtener copia de pruebas escritas en el procedimiento de reclamación.

- ❑ La evaluación final del alumnado es un acto administrativo en el que, para proceder a evaluar, el profesorado ha de utilizar un conjunto de instrumentos que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumnado desarrollado a lo largo del curso escolar. Entre dichos instrumentos se encuentran las pruebas escritas.



- ❑ El alumnado, sus padres, madres o sus representantes legales ostentan la condición de interesados, según los arts. 30 y 31 de la Ley 30/1992 de RJAPAC en el procedimiento de reclamación de evaluación.
- ❑ Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 30/1992 se les reconoce el derecho a obtener copia de los documentos que obren en un procedimiento en el que tengan la cualidad de interesados, como es el caso del procedimiento establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de agosto de 2007.
- ❑ La solicitud de copia de las pruebas y exámenes que hayan servido para la evaluación del alumnado será realizada por el interesado mediante escrito firmado dirigido al Director/a del Centro.

### 6.5. Conservación de pruebas escritas y otros documentos utilizados en la evaluación

En relación con la constancia documental de las pruebas de evaluación conviene destacar que, para evitar situaciones problemáticas relacionadas con las reclamaciones contra las calificaciones, el profesorado estará obligado a conservar todas aquellas pruebas y otros documentos relevantes utilizados para la evaluación del alumnado durante un periodo de seis meses contados a partir de la finalización del curso escolar. En el caso de que un alumno presente recurso contencioso-administrativo el Centro tendrá que conservar los referidos documentos hasta la resolución judicial.

## 7. Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones

---

### 7.1. Composición

- ❑ De acuerdo con lo establecido en el apartado I de la disposición adicional primera de la Orden de 10 de agosto de 2007, en cada Delegación Provincial se constituirá una Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones.
- ❑ La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones estará constituida por un Inspector o Inspectora, que presidirá la Comisión, y por el profesorado especialista que designe el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

### 7.2. Funciones

La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones tendrá las siguientes funciones:

- ❑ Analizar aquellos expedientes y alegaciones que en ellos se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento(ciclo) respectivo, contenida en el proyecto educativo del centro.
- ❑ Realizar un informe de cada una de estas reclamaciones que incluirá en todo caso la correspondiente propuesta de Resolución.

### 7.3. Aspectos a considerar en las reclamaciones sobre promoción o permanencia

La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones elaborará su informe atendiendo a los siguientes criterios:

- ❑ Si la decisión de promoción o permanencia ha sido adoptada de manera colegiada por el equipo docente y qué mayoría ha sido alcanzada (unanimidad, mayoría de dos tercios, mayoría absoluta).
- ❑ Si es coherente con los criterios de evaluación comunes de promoción recogidos tanto en el proyecto educativo como en las presentes Instrucciones.
- ❑ Si la decisión adoptada se motiva suficientemente describiendo al menos las competencias básicas, especialmente las instrumentales, no alcanzadas.
- ❑ Si se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto:
  - a) la publicidad de los criterios de evaluación comunes de promoción,



- b) la constancia documental del trámite de audiencia y
- c) los plazos y pie de recurso que aparecen en la comunicación final de resultados y en la contestación del Centro a la reclamación presentada en primera instancia.

#### **8. Garantías procedimentales de la evaluación en la enseñanza privada**

En relación con el proceso de evaluación del alumnado en los centros privados o en los privados concertados, es de aplicación lo regulado en la orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 17 de marzo de 2011, por la que se modifican las Órdenes que establecen la ordenación de la evaluación en las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en Andalucía (BOJA, 4-4-2011), así como las presentes Instrucciones en cuanto a las garantías procedimentales de la evaluación.

#### **9. Seguimiento**

La Delegación Provincial de la Consejería de Educación a través del Servicio de Inspección de Educación realizará un seguimiento del proceso de evaluación del alumnado en los centros, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo establecido en las presentes Instrucciones.

LA DELEGADA PROVINCIAL,



Fdo: Antonia Reyes Silas

